

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2016-00866-01**
Demandante: **JOSÉ IGNACIO AYERBE SERRANO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
“COLPENSIONES”
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

ALBA LUZ SÁNCHEZ DE AYERBE en nombre propio, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala remitió escrito, solicitando le «informen la decisión tomada del Derecho de Petición radicado, el día 15 de septiembre de 2020», toda vez que su esposo, quien es demandante en el presente asunto se encuentra en un estado de salud delicado.

Al respecto, es imperioso señalar que la solicitante no se encuentra reconocida como parte o apoderada en el proceso, por lo cual no le está dado actuar en él; sin embargo, es necesario hacer claridad que su solicitud de 15 de septiembre de 2020, fue atendida por auto de 8 de octubre siguiente, notificado por estado a través del micrositio de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

Asimismo, se puntualiza que con auto de 12 de agosto de 2020, se resolvió petición de impulso procesal elevada por el actor refiriéndole que debe esperar su turno para decisión conforme lo disponen los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998: «Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c0d6644aac8cd3c55a3ada9814ac4ab4a6254ec8acbe23545bdfefba6
8e1e2

Documento generado en 19/05/2021 12:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>